

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES II AÑO CXXIV

CARACAS, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023

N°4969-C

SUMARIO

ORDENANZA PARA LA REGULAR Y GARANTIZAR LA DEFENSA, PRESERVACION Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos **168**, numeral **2** y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos **54**, numeral **1**, artículo **56**, literales **A** y **E** y artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULAR Y GARANTIZAR LA DEFENSA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente a la gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, a fin de garantizar su protección, defensa, rescate, conservación y difusión.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Patrimonio Cultural Municipal:** Está constituido por bienes públicos o privados, materiales e inmateriales de interés cultural, declarados por el órgano competente en la materia dentro del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, expresadas a través de obras de arte, arquitectónicas, ingenieriles, musicales, literarias, ritos, creencias, gastronómicas, lugares, monumentos históricos, archivos y bibliotecas, producto de la dinámica social, históricamente determinadas que recogen y plasman la identidad de un pueblo y su cosmovisión.
- 2. Patrimonio Cultural de la Nación:** Lo constituyen todos aquellos bienes públicos y privados, materiales e inmateriales de interés cultural declarados por el órgano competente en la materia a nivel nacional. Los bienes patrimoniales municipales que hayan sido declarados por el órgano competente a nivel nacional pasan a ser Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3. Patrimonio Cultural Material Mueble:** Son todos aquellos bienes constituidos por pinturas, esculturas, libros, objetos, documentos y material audiovisual.
- 4. Patrimonio Cultural Material Inmueble:** Son todos aquellos bienes constituidos por los monumentos históricos, sitios arqueológicos, espacios públicos, conjuntos artísticos y arquitectónicos, obras de ingeniería y zonas típicas.



- 5. Patrimonio Cultural Inmaterial:** Son todos aquellos bienes constituidos por los saberes, celebraciones, ritos, formas de expresión de la evolución cultural, de costumbres y tradiciones de un colectivo social.
- 6. Patrimonio Histórico:** Se denomina patrimonio histórico al conjunto de bienes materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo que poseen un valor excepcional para la sociedad y, por tanto, merecedores de su conservación para las generaciones futuras.
- 7. Centro Histórico:** Son aquellas zonas o espacios geográficos, englobados en una poligonal determinada dentro de ciudades, que conservan, en su construcción y diseño arquitectónico, la más antigua expresión de su trama urbana fundacional.
- 8. Las Expresiones y Manifestaciones Colectivas de Carácter Inmaterial:** Son todas aquellas expresiones ceremoniales, festivas o de procesos culturales representativos de una sociedad que comparten una historia y propósitos comunes.
- 9. La Expresiones y Creaciones Individuales de Carácter Inmaterial:** Son aquellas producciones inmateriales, realizadas por un autor conocido o desconocido que están asociadas a las expresiones culturales como: La literatura, la música, la danza, el teatro y cine o cualquier otro tipo de proyección audiovisual, que por su valor cultural o su significación colectiva es reconocida como un bien patrimonial.
- 10. Tradición Oral:** Son aquellos testimonios orales sobre acontecimientos y conocimientos que tienen significación para un determinado colectivo y que han sido transmitidos de generación en generación mediante la narración oral.
- 11. Objetos, Colecciones y Otros Bienes Materiales de Creación Individual:** Son aquellos bienes producidos por un creador individual que posean una determinada valoración histórica, estética o simbólica.
- 12. La Poligonal:** Es el levantamiento planimétrico con el objeto de demarcar una porción de territorio característica y significativa para la identidad cultural de una ciudad, en correspondencia a sus valores artísticos, históricos, plásticos, ambientales, arqueológicos y paisajístico.



- 13. Centro de Documentación del Patrimonio Municipal:** Es la institución municipal cuya función es recolectar, procesar, registrar, codificar, almacenar y diseminar los conocimientos, la información y hallazgos relacionados con el patrimonio, sirviéndose de distintas técnicas para aportar la máxima accesibilidad y utilidad a la información documental.
- 14. Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural Municipal:** Es la instancia u órgano consultivo y asesor de la máxima Autoridad del Municipio en materia de política patrimonial cultural del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- 15. La Memoria Histórica:** Es un **recuerdo colectivo** del valor simbólico de las acciones vividas, que preservan y transmiten la identidad de un pueblo y su continuidad.
- 16. Identidad cultural:** Es un conjunto de valores, tradiciones y costumbres que **identifican a una sociedad.**
- 17. Puesta en Valor:** Son las intervenciones realizadas para revalorizar todos y cada uno de los componentes o elementos arquitectónicos e históricos al bien material e inmaterial.
- 18. Salvaguarda:** Son las medidas tomadas para la protección del patrimonio cultural material, mueble e inmueble contra: Pérdidas, robos, hurtos, daños, deterioro y accidentes.
- 19. Salvaguardia:** Son las políticas integrales, encaminadas para garantizar la conservación del patrimonio cultural e inmaterial.
- 20. Defensa de Patrimonio Cultural:** Son todas y cada una de las acciones encaminadas a la defensa, protección y conservación de un bien patrimonial declarado o no. Esto comprende su identificación, investigación, preservación, restauración, mantenimiento, difusión, custodia, vigilancia, y todo cuanto requiera para defender el patrimonio cultural material e inmaterial municipal.



21. Paisaje Urbano Histórico: Es la zona urbana de la estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

22. Numismático: La numismática es una ciencia auxiliar de la arqueología y de la historia que **trata del conocimiento de las monedas o medallas emitidas por una nación.** A través de ella se obtiene conocimientos sobre los objetos usados en los intercambios y en la economía de distintos pueblos, así como de su historia y costumbres formando parte del patrimonio cultural de los pueblos.

23. Petroglifo: Los petroglifos son vestigios tallados en roca, realizados por desgaste o percusión en la capa superficial de la piedra. Los grabados representan diseños simbólicos con significación para la cultura que los elabora. En Venezuela constituyen un patrimonio cultural e histórico de carácter universal y un legado de los pueblos indígenas.

24. Coral: Es el resultado de la combinación de fenómenos ambientales y humanos, que coexisten en una zona particular de la superficie terrestre y que posee características visuales únicas del conjunto urbano.

Defensa y Garantía

Artículo 3. El Municipio, conjuntamente con los entes del Estado venezolano, adoptarán las medidas que sean necesarias para declarar los bienes culturales materiales e inmateriales conforme al postulado contenido en el artículo 99 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y otras leyes que regulen la materia.

De la Irrenunciabilidad e Inalienabilidad de los Bienes Patrimoniales

Artículo 4. Los valores culturales e históricos constituyen un derecho fundamental y un bien irrenunciable del pueblo caraqueño, a las autoridades del Municipio les corresponde garantizar, la salvaguarda y salvaguardia de los bienes patrimoniales culturales.



De la Utilidad Pública

Artículo 5. El Municipio, podrá declarar dentro de su territorio, los bienes del patrimonio cultural de utilidad pública e interés social, para garantizar su rescate, protección, preservación, conservación, que por su contenido y valor cultural formen parte de la identidad del pueblo caraqueño.

CAPÍTULO II

BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL

De los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Municipio

Artículo 6. El Patrimonio Cultural del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, está constituido por los bienes patrimoniales materiales e inmateriales, de carácter público o privado que hayan sido declarados o no, contentivos de las siguientes características:

- 1.** Los bienes patrimoniales tales como: Edificios, museos, obeliscos, teatros, bibliotecas, casonas, mansiones, mercados, plazas, murales, calles, esquinas, caminerías, cementerios, iglesias, jardines y parques naturales de la ciudad de Caracas, entre otros.
- 2.** Los bienes inmuebles de interés a conservar por su valor histórico, artístico, de ingeniería, arquitectónico y arqueológico.
- 3.** Los bienes muebles de interés a conservar por su excepcional valor histórico o artístico, como: Pinturas, esculturas, libros, objetos domésticos, material audiovisual incluidos los de valor numismático o filatélico.
- 4.** Las poligonales que contengan en su territorio, elementos de excepcional valor histórico, urbano, arquitectónico, de ingeniería, cultural y natural.
- 5.** Los sitios y objetos arqueológicos, paleontológicos del Municipio como: Rutas, senderos, caminos, cuevas, grutas y monolitos.



6. Los portadores de patrimonio del Municipio son todos aquellos creadores, cultores, artistas o personajes icónicos, que por su condición, desempeño y trayectoria sean reconocidos como cultivadores de un bien cultural tradicional; portadores de vivencias, expresiones orales, musicales, actorales, tradición oral, manifestaciones, obras artesanales y artísticas, cuya transcendencia y originalidad sea catalogada y valorada como memoria colectiva del Municipio.
7. Las expresiones culturales de las comunidades que comparten una historia y propósitos comunes.
8. El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas que se encuentren bajo la custodia, resguardo y cuidado del Municipio o de otras personas jurídicas de carácter público y privado en su jurisdicción, sin desconocer la titularidad de dichas instituciones sobre los mismos.
9. La estatuaría del municipal incluyendo las que se encuentren en los cementerios.
10. Los sitios naturales que se integran al paisaje urbano como: Parques, jardines, paseos y bulevares, que por su valor arquitectónico formen parte del paisaje icónico del Municipio.
11. Cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado.

Del Órgano Rector y sus Competencias

Artículo 7. El Ejecutivo Municipal a través del ente rector en la materia, Fundación para Defensa y Protección del Patrimonio, (**FUNDAPATRIMONIO**) de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, le corresponde diseñar las políticas y dictar los lineamientos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.



De la Vigilancia del Patrimonio Cultural Material Inmueble

Artículo 8. Corresponde al ente rector en la materia, ejercer una actuación directa ante los nuevos proyectos a construir en bienes inmuebles o espacios urbanos declarados patrimonio que puedan alterar y perjudicar al bien y su contexto inmediato.

De la Cogestión con las Comunidades Organizadas

Artículo 9. El Ejecutivo Municipal y el ente rector en la materia, podrán crear convenios de uso, goce y disfrute con las comunidades organizadas con fines culturales. Sin menoscabo de la competencia Municipal.

CAPÍTULO III

GESTIÓN INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

De la Recaudación y Administración

Artículo 10. El Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, mediante su ente rector en la materia, adoptará y dispondrá de una estructura administrativa y financiera que le permita cumplir el objetivo de garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural.

De la Autogestión del Patrimonio

Artículo 11. El Municipio, mediante el ente rector en la materia, aplicará políticas encaminadas a atribuir una significación y funcionabilidad del patrimonio cultural en la vida colectiva de la ciudadanía, priorizando e impulsando proyectos de puesta en valor de los bienes del patrimonio cultural municipal.

De la preservación del Patrimonio Cultural

Artículo 12. El Municipio, mediante el ente rector en la materia, integrará las políticas en la defensa, protección y conservación del patrimonio cultural a los programas de planificación y desarrollo, estudios e investigaciones científicas y técnicas, aplicando para ello medidas jurídicas, administrativas y financieras.



Del Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural Material

Artículo 13. El Ejecutivo municipal adoptará los instrumentos administrativos normativos para prohibir e impedir el traslado o transferencia de manera ilícita de bienes culturales dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio.

De la Movilización del Patrimonio Cultural Material

Artículo 14. El Municipio, adoptará medidas a través del ente rector en la materia, donde prohíba la movilización de bienes del Patrimonio Cultural de su lugar habitual, únicamente bajo la autorización del ente rector en la materia.

CAPÍTULO IV

REGULACIONES PARA LA SALVAGUARDA Y CONTROL EN LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO

De las Regulaciones del Patrimonio Cultural Material inmueble

Artículo 15. El Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, mediante el ente rector en la materia, es el encargado de autorizar y establecer las regulaciones, control y seguimiento sobre las intervenciones de inmuebles ubicados en parcelas del Centro Histórico.

De las Normas y Procedimientos para Obras Nuevas

Artículo 16. El Municipio, mediante el ente rector en la materia, es el encargado de establecer normas y procedimientos para la ejecución de nuevas obras a realizarse en inmuebles o parcelas sin construcción dentro de poligonales con declaratoria patrimonial.

Parágrafo Único: Las obras nuevas a realizarse en parcelas sin construcción en las áreas públicas antes descritas, deberán ajustarse a las normas y procedimientos que establezca el ente rector en la materia, el Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) y la Dirección Control Urbano del Municipio.



De la Autorización para las Intervenciones

Artículo 17. Las intervenciones que se realicen en las parroquias, urbanizaciones o sectores de la ciudad a los bienes declarados patrimonio cultural, requerirán autorización del ente rector en la materia y del Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) a los fines de evitar que se lesionen o menoscaben las cualidades corales o el valor arquitectónico, histórico cultural del inmueble a intervenir.

Del Derecho de Paso

Artículo 18. El ente rector en la materia, tiene derecho perpetuo de paso sobre los sitios o lugares declarados patrimonio cultural, lo cual no incide en la titularidad del bien, pudiendo el mismo pertenecer a entes públicos o privados.

Parágrafo Único: Siempre y cuando no se trate de una instalación de seguridad y defensa de la Nación, para lo cual deberán solicitar los permisos o autorizaciones correspondientes ante la autoridad militar que le corresponde.

De la Corresponsabilidad

Artículo 19. Todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y transeúntes del Municipio Bolivariano Libertador, están en la obligación de participar activamente en la defensa, cuidado, rescate, preservación y protección del Patrimonio Cultural del Municipio.

De la Responsabilidad

Artículo 20. Los propietarios o poseedores de bienes culturales materiales están en la obligación de tomar las medidas necesarias para su preservación y mantenimiento, bajo la supervisión del ente rector en la materia, siendo responsables de la disminución o pérdida de su valor cultural por el cual fue declarado patrimonio cultural.

De la Enajenación del Patrimonio Cultural Material

Artículo 21. El Patrimonio cultural material de carácter público o privado con valoración histórica, arquitectónica y artística o de creación individual, declarados patrimonio cultural que permanezcan bajo tutela del Municipio, no podrán ser enajenados.



Del Traslado del Patrimonio Cultural Material Mueble

Artículo 22. Las autoridades de los museos, propietarios y custodios de los bienes inscritos como patrimonio cultural, deberán notificar al ente rector en la materia de Patrimonio Cultural y al Instituto del Patrimonio Cultural (IPC), sobre cualquier traslado a efectuarse.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL

Procedimiento de Inscripción

Artículo 23. El Ejecutivo y Legislativo Municipal, de oficio o a solicitud de particulares y comunidad organizada, iniciarán el procedimiento ante el ente rector en la materia.

De la Inscripción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Artículo 24. Quien solicite la inscripción de un bien material o inmaterial ante el ente rector en la materia, deberá acompañar su solicitud con un expediente técnico y legal que contenga los datos, así como los elementos que demuestren su valoración cultural a los fines de su inscripción respectiva.

De la Certificación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Artículo 25. Una vez Inscrito el bien cultural ante el ente rector en la materia, se procederá a emitir su certificado correspondiente.

De la Publicación del Patrimonio material e Inmaterial

Artículo 26. Semestralmente se publicará en Gaceta Municipal, el listado de bienes que hayan sido inscritos durante ese período ante el ente rector en la materia, a los fines de mantener actualizada la información para el conocimiento público.

De la Notificación al Registro Público

Artículo 27. El Ejecutivo Municipal, mediante el ente rector en la materia, notificará al Registrador Público de la Jurisdicción, sobre aquellos bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, para que se estampe la debida nota marginal en los protocolos correspondientes.



CAPÍTULO VI DE LA GUARDIA PATRIMONIAL

De las Competencias de la Guardia Patrimonial

Artículo 28. Es un cuerpo especial de carácter civil, adscrito al ente rector en la materia, cuyas funciones serán: Custodia, resguardo y protección de los bienes de Patrimonio Cultural, con el fin de fomentar una conciencia cívica en la ciudadanía caraqueña y visitantes.

De los Convenios de Cooperación Interinstitucional

Artículo 29. El Ejecutivo Municipal a través del ente rector en la materia, podrá establecer convenios de cooperación y acuerdos interinstitucionales con órganos de la seguridad ciudadana, para mejorar la capacidad en materia de custodia, vigilancia, resguardo, protección, control y de seguridad de bienes Patrimoniales y de sus instalaciones físicas.

CAPÍTULO VII DE LAS BRIGADAS PATRIMONIALES ESCOLARES

De la Creación de las Brigadas Patrimoniales Escolares

Artículo 30. El Ejecutivo Municipal a través del ente rector en la materia, impulsará la creación, consolidación y formación de las Brigadas Patrimoniales Escolares en el Municipio Bolivariano Libertador.

De las competencias de las Brigadas Patrimoniales Escolares

Artículo 31. Las Brigadas Patrimoniales tendrán como objeto fundamental promover, divulgar y valorizar el patrimonio cultural material e inmaterial, en las instituciones educativas de cada parroquia del Municipio Bolivariano Libertador.

De su conformación y objeto

Artículo 32. Las Brigadas Patrimoniales Escolares estarán conformadas por jóvenes de educación básica, media y diversificada con el fin de recibir y multiplicar el conocimiento sobre el patrimonio cultural material e inmaterial, con el objeto de fortalecer la memoria histórica patrimonial, sensibilizar sobre la importancia del patrimonio cultural, promover el acercamiento a los elementos patrimoniales de valor local dentro del ámbito educativo y comunitario.



CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS PARA LA DEFENSA, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL CULTURAL

De la creación de los Comités Comunitarios de la Defensa y Difusión y conservación Patrimonial

Artículo 33. El Ejecutivo Municipal a través de ente rector en la materia, impulsará la creación, registro y formación de los Comités Comunitarios de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial en las diferentes parroquias del Municipio Bolivariano Libertador.

De la Responsabilidad de los Comités Comunitarios de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial

Artículo 34. Los Comités Comunitarios de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial, tendrán la responsabilidad de registrar la memoria histórica, la defensa y la difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de la comunidad y el intercambio de información y documentación en sus diferentes manifestaciones.

De la Conformación de los Comités Comunitarios de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial

Artículo 35. Los Comités Comunitarios de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial, estarán conformados por voceras o voceros de los consejos comunales y comunas, cultores, historiadores, cronistas populares o toda persona que coadyuve en la defensa del patrimonio cultural material e inmaterial de las parroquias del Municipio.

CAPÍTULO IX

CONSEJO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

De la Creación del Consejo de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural

Artículo 36. Se crea el Consejo de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual estará integrado por Nueve (9) miembros: La o el Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, Patrimonio Histórico, Medios Alternativos y Comunitarios, la o el Presidente de la Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio, (FUNDAPATRIMONIO), la o el Director de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, la o el Cronista de la



Ciudad, una o un (01) arquitecto de reconocida trayectoria en el área de restauración, una o un (01) antropólogo especialista en arqueología, una o un (01) historiador especialista en asentamientos urbanos y basto conocimiento de la evolución de la ciudad de Caracas, una o un (01) estudioso del arte con basto conocimientos de las expresiones icónicas artísticas caraqueñas, una o un (01) sociólogo especialista en Gestión Patrimonial.

Además, se convocará a una o un miembro del Comité Comunitario de la Defensa, Difusión y Conservación Patrimonial, que haga vida en la parroquia donde se vaya a ejecutar el proyecto especial.

De la Instancia Consultiva y Asesora

Artículo 37. El Consejo de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, se constituye en una instancia consultiva y asesora de la máxima autoridad municipal en materia de protección y regulación de los bienes del patrimonio cultural y; cuyas funciones serán ejercidas ad-honorem, a instancia y a solicitud de la máxima autoridad del Municipio.

De la Creación del Reglamento

Artículo 38. El Ejecutivo Municipal, elaborará y presentará el reglamento contentivo de las normas y procedimientos de funcionamiento del Consejo de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en un lapso de ciento ochenta días (180) días después de su publicación.

De la Creación del Centro de Documentación del Patrimonio Municipal

Artículo 39. El Ejecutivo Municipal, creará el Centro de Documentación del Patrimonio Cultural del Municipio, cuya función es recolectar, procesar, registrar, codificar, catalogar, archivar, almacenar, publicar, y difundir los conocimientos, la información y hallazgos relacionados con el patrimonio cultural material e inmaterial.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y SERVICIOS

De los Procedimientos Administrativos

Artículo 40. A los fines de la protección de los bienes inscritos, el órgano competente en la materia del Patrimonio Cultural Municipal tramitará los procedimientos administrativos, a los fines de determinar la responsabilidad establecida en esta Ordenanza, en el curso de los cuales podrá dictar medidas anticipadas y otras que se consideren necesarias para evitar



posibles daños irreparables a los bienes patrimoniales municipales declarados.

De la Responsabilidad por Daños Causados al Patrimonio Cultural

Artículo 41. Quienes causaren un perjuicio a los bienes que conforman el Patrimonio Cultural Municipal, bien sea por daño o por tráfico ilícito, responderán ante el órgano competente en la materia del Patrimonio Cultural Municipal.

Del Inicio del Procedimiento Administrativo

Artículo 42. Los procedimientos administrativos sancionatorios se tramitarán y resolverán de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Será la máxima autoridad del ente rector en la materia del Patrimonio Cultural Municipal, quien autorice el acto de apertura del procedimiento sancionatorio por los hechos acaecidos.

De la Indemnización

Artículo 43. Establecida la responsabilidad administrativa por los daños y deterioros ocasionados, el sujeto sancionado, deberá reparar y restituir el bien de interés cultural a su estructura original, sin menoscabo de otras medidas que sean procedentes adoptar conforme a esta Ordenanza y demás leyes competentes en la materia.

De la Integridad del Patrimonio Cultural Material

Artículo 44. Quien realice una intervención en edificaciones, monumentos, estatuarias u otros inmuebles que modifique el diseño original de los componentes estructurales de un bien del patrimonio cultural inscrito o no, sin la debida autorización del ente rector en la materia, poniendo en riesgo su integridad física general y la de sus diversos elementos de valor singular, tendrán que restituir el bien a su estado original bajo las directrices del ente rector en la materia y deberá pagar una cantidad entre una (1) a cinco (5) veces el valor del daño causado, de conformidad con las medidas establecidas en esta Ordenanza y leyes competentes en la materia.

De las Obras Nuevas en el Paisaje Histórico Urbano

Artículo 45. Quien realice una obra nueva, dentro de un paisaje urbano histórico en el poligonal decretado patrimonio cultural, incumpliendo con las normas y



procedimientos constructivos sin la debida autorización que establece el órgano con competencia en control urbano y el órgano con competencia en materia del patrimonio cultural, deberá demoler la obra emprendida y efectuar el pago de una cantidad en bolívares entre una (1) a cinco (5) veces el valor de la demolición de la obra iniciada; sin menoscabo de las medidas que sean procedentes adoptar conforme a las establecidas en esta Ordenanza y leyes competentes en la materia.

De los Daños causados al Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 46. Quienes resulten responsables de los daños causados por obstrucción en el ejercicio pleno de las manifestaciones tradicionales del patrimonio cultural inmaterial, serán obligados a realizar talleres de sensibilización al patrimonio cultural, así como trabajo comunitario, incluyendo la indemnización por responsabilidad civil y administrativa a que haya lugar.

De la Reincidencia

Artículo 47.- En caso de reincidencia, el ente rector en la materia aplicará el doble de la multa correspondiente al incumplimiento.

De los Daños Menores al Patrimonio Cultural

Artículo 48.- Quienes resulten responsables de daños menores que no constituyen un peligro o un daño expreso al Patrimonio Cultural tanto material como inmaterial serán sancionados con trabajo comunitario en el ente rector en la materia y con la obligación de asistir a talleres de formación en materia patrimonial.

De Los Incentivos

Artículo 49. Los ciudadanos y ciudadanas, privados o públicos, propietarios o no que tengan a su cargo bienes de interés cultural, que mantengan y conserven en buen estado los mismos, así como su difusión el ente rector en la materia, serán reconocidos por su colaboración en el realce de los valores e identidad caraqueña.

De Los Trámites

Artículo 50. Los trámites de inspección a los espacios patrimoniales, ante el ente rector en la materia Municipal, tendrán un costo por visita del 20% del salario de un profesional en el área.



Del Usufructo de los Bienes y Espacios Patrimoniales

Artículo 51. Quienes soliciten el uso, goce y disfrute de bienes materiales patrimoniales administrados por el ente rector en la materia, deberá pagar las tarifas establecidas en la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN, USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DE CARACAS.**

Del Lugar y Forma de Pago

Artículo 52. Los recursos provenientes de las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza se pagarán ante el ente rector en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, el Ejecutivo Municipal creará el Consejo de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES FINALES

De la Promoción y Divulgación

PRIMERA: A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza el ente rector en la materia, tiene la obligación de garantizar la promoción, divulgación y difusión de la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Bienes del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, mediante el diseño, formulación e implementación de las respectivas acciones dirigidas a dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza.

Del Deber de Cumplimiento

SEGUNDA: El ente rector en la materia de patrimonio cultural conjuntamente con el Órgano de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital de Caracas, deben hacer cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva deben coadyuvar en el cumplimiento de lo previsto en el presente marco normativo.



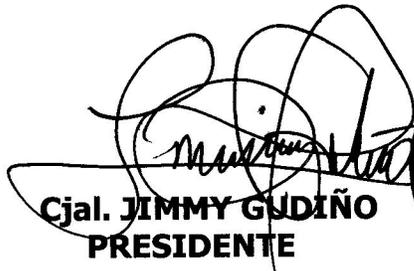
De la Derogatoria

TERCERA: Se derogan todos aquellos instrumentos normativos y todas aquellas disposiciones legales que colidan con la presente Ordenanza.

Vigencia

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en Gaceta Municipal.

DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. EN CARACAS, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.


Cjal. JIMMY GUDIÑO
PRESIDENTE



SANDY Z. GUZMÁN V.
SECRETARIA MUNICIPAL (E)

DADA, FIRMADA, SELLADA Y PROMULGADA EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. EN CARACAS, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.



CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, jueves 17 de agosto de 2023

